



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo del dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Marla Patricia Bautista Sepúlveda
Accionado:	Antes: Saludvida EPS Ahora: Comfaorienta EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-00009-00
Sentencia:	del 22 de enero de 2018

Fenecido el término concedido por el Despacho en sentencia adiada 22 de enero de 2018, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. REQUIÉRASE a la doctora Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con C.C. N°. 1.090.400.052 - Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienta EPS-S para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 22 de enero del 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de la señora Marla Patricia Bautista Sepúlveda, contra Saludvida EPS, por las razones anotadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas partir de la notificación de esta providencia a partir de la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole a la usuaria, reconozca y pague a la señora Marla Patricia Bautista Sepúlveda, 25 días correspondientes a las incapacidades otorgadas del 22 de agosto al 5 de septiembre de 2017 por 15 días según certificado de incapacidad N° 168858; del 6 de septiembre al 15 de septiembre de 2017 por 10 días según certificado de incapacidad N° 168163. **TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991...”

SEGUNDO. REQUIÉRASE al doctor Darío Laguado Monsalve, en su condición de Liquidador de Saludvida S.A. EPS en Liquidación al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la citada Sentencia.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las entidades accionadas, y a los funcionarios que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quien es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su Superior jerárquico, **OFÍCIÉSE** a Paola Andrea Ramírez Savi - Jefe de Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS-S, Darío Laguado Monsalve -

Liquidador de Saludvida S.A. EPS en Liquidación o al funcionario que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de Comfaorienta EPS, y de Saludvida EPS en Liquidación.

QUINTO: ÍNSTESE a la señora Marla Patricia Bautista Sepúlveda, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JSPCCCM ACCION DE TUTELA
RAD. 2018-0009-00**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA / SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yolanda Estrella Jiménez Suarez
Accionado:	Comparta EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud y vida digna
Radicado:	54-001-4189-002-2018-00482-00
Sentencia:	del 15 de mayo de 2018

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el día 26 febrero de 2020, en el que informó sobre el cumplimiento de la Sentencia de tutela del 15 de mayo de 2018, el Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la parte actora – señora Yolanda Estrella Jiménez Suarez, del escrito allegado por Comparta EPS el día 26 de febrero cursante, y **REQUIERASE** a la citada señora para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov, si la EPS accionada le programó cita con Endocrinólogo Gastroenterología para el día 20 de mayo de 2020, y si dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEGUNDO. REQUIERASE al doctor Fabio José Sánchez Pacheco, identificado con C.C. N°. 13.723.626 - Gestor Jurídico de Tutelas de Comparta EPSS, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 21 de mayo de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

*(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a Comparta E.P.S.-S, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole autorice, garantice y entregue a Yolanda Estrella Jiménez Suarez, identificada con la C.C. 60.284.221, (...) y Monitoreo continuo de glucosa x 6 días, sustentado ello en las ordenes medicas obrantes a folios 3-9 de este cuaderno, dadas por el galeno tratante Dr. Henry Cortes Pradilla –Especialista en Medicina del Dolor y Paliativos. (...). Subrayado fuera del texto.*

TERCERO. REQUIERASE a la Doctora Mónica Hernández Benítez identificada con C.C N°. 46.369.017 – Representante Legal de Comparta EPSS o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico de Fabio José Sánchez Pacheco, y/o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. De lo actuado debe rendir informe a ésta Unidad Judicial.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios requeridos que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yajaira Melissa Navarro- Representante de Daniel Alexander Reyes Navarro
Accionado:	Ecoopsos EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-512-00
Sentencia:	del 21 de mayo de 2018

Fenecido el término concedido por el Despacho en proveído del 31 de marzo hogaño, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la orden judicial proferida el 21 de mayo de 2018, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se constató el incumplimiento a la misma, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a Yesid Andrés Verbel García, identificado con la C.C. No. 1.047.397.693 - Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las

gestiones adelantadas para materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 21 de mayo de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la vida digna y la salud del menor Daniel Alexander Reyes Navarro, identificado con R.C. 1092952888, por las razones anotadas en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, autoricen y garanticen la práctica de los exámenes médicos denominados “ecocardia bidimensional, modo m y doppler color pediátrico y electrocardiograma” así como “cita a control por cardiología pediátrica con resultados”, ordenado por su médico tratante conforme a la historia Clínica arrimada. TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S, que en adelante brinde al menor Daniel Alexander Reyes Navarro el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado de “coartación de la Orta (Q251)” que padece, para lo cual deberá autorizar, sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio, POS o NO POS, que prescriba su médico tratante. CUARTO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(...)

SEGUNDO. REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a Jesús David Esquivel Navarro identificado con C.C N°. 1.047.433.781 – Gerente de Ecoopsos EPSS o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS - Dr. Yesid Andrés Verbel García, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. De lo actuado debe rendir informe a ésta Unidad Judicial.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas

correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese a la señora Yajaira Melissa Navarro Álvarez, representante de Daniel Alexander Reyes Navarro, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JSPCCM - ACCION DE TUTELA
RAD. 2018-00512-00**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA / SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: José Manuel Ramírez Calderón
Accionado: Comparta EPS
Instancia: Primera
Decisión: Requerimiento
Radicado: 54-001-4189-002-2018-00755-00
Sentencia: del 24 de julio de 2018

Teniendo en cuenta el escrito allegado por Comparta EPS, el 5 de abril del cursante, en el que refirió que,

FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de Gestor Jurídico de Tutelas de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS-S, me permito remitir informe de acuerdo al requerimiento presentado por su despacho, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. En lo que tiene que ver con el presente informe, me permito manifestarle su señoría que nuestra entidad ha ejecutado todas las gestiones y acciones necesarias para garantizar el acceso a la salud del usuario y ha ejecutado de manera efectiva lo ordenado mediante fallo de tutela.

2. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO PENDIENTE:

Es de informar su señoría que como primera medida la parte actora no hace mención en su escrito a que procedimiento tiene pendiente, como tampoco ha radicado las ordenes médicas para la verificación de estos servicios y proceder a autorizar, **por consiguiente si no existe orden y justificación médica de por medio, no es posible acceder a autorizar ningún tipo de servicio**, debo resaltar su señoría que la fórmula médica es un requisito jurisprudencial y legal imposible de eludir ya que, es el único soporte que permite verificar el estado actual de salud de la paciente, pues en este caso, la parte accionante solicita que se le autoricen unos insumos de los cuales no ha radicado las ordenes medicas emitidas por profesional tratante que avale la conduencia y pertinencia de los mismos, esto además de requerirse por procedimiento administrativo, se requiere con miras a la preservación de la vida y la salud en correcto estado de los pacientes, de manera tal que no se sometan a tratamientos que puedan generarle algún efecto desfavorable.

Sobre este punto, en la Sentencia T-1325 de 2001, la Corte indicó lo siguiente:



(...) Finalmente solicito lo siguiente,

PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito manifestar al señor Juez, que COMPARTA EPS-S dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por su despacho en los términos establecidos en la parte resolutive de la sentencia, acatando lo establecido en la Constitución y la Ley, sin vulnerar los derechos invocados por la parte actora; por tanto me permito solicitar a su señoría:

- Que se **ABSTENGA** de Decretar e iniciar procedimiento de sanción alguna contra COMPARTA EPS-S.
- Se requiera a la parte actora para que radique ante nuestra entidad las órdenes médicas para la verificación y autorizaciones de los servicios solicitados o en su defecto Archivar las presentes diligencias por desgaste administrativo y falta de interés de la parte actora.
- Archivar las presentes diligencias en razón a que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario cuyo uso es para la protección inmediata de derechos fundamentales, más no es el medio idóneo para pretender el cobro de valores y sumas de dinero que no están enmarcadas dentro de las características previstas en la acción constitucional, pues revisado el fallo no se ordena en ningún aparte el reintegro de sumas de dinero cubierto por el usuario.

En razón de lo anterior, el Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO del actor - señor José Manuel Ramírez Calderón, el escrito allegado por Comparta EPS el día 15 de abril de 2020, e **Ínstense** para que radique ante la EPS accionada, las órdenes médicas pendientes para autorización de los servicios requeridos, igualmente informe a ésta Unidad Judicial, a través del correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov**, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Ana Delia Corzo de Hernández
Accionado:	Ecoopsos EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-4189-002-2019-00295-00
Sentencia:	del 2 de abril de 2019

Fenecido en silencio el termino concedido a Ecoopsos EPS mediante proveído del 31 de marzo de hogaño, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la sentencia proferida el 2 de abril de 2019, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se constató la inobservancia a la orden judicial citada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a Yesid Andrés Verbel García, identificado con la C.C. No. 1.047.397.693 - Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos E.P.S. o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas

en la sentencia fechada 2 de abril de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

*“...PRIMERO: **CONCEDER** el amparo al derecho fundamental a la salud Ana Delia Corzo de Hernández, identificada con C.C. 23.453.759, contra Ecoopsos EPS, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de este proveído, proceda a garantizar a Ana Delia Corzo de Hernández la práctica de los procedimientos denominados: Osteodensitometría por absorción dual de rayos x (dexa) ordenado por la Dra. Leidy Yahaira Torres desde el 11 de septiembre de 2018 y la cirugía denominada: Reducción cerrada de fractura sin fijación interna de cubito o radio Sod + (cod. 79030001) lateralidad derecha + Neurolisis de nervio de antebrazo (código 042302) lateralidad derecho + Reducción abierta de fractura en segmento distal de cubito o radio (colles otros) con fijación interna (dispositivos de fijación u osteosíntesis) lateralidad derecha, ordenada por su galeno tratante Dr Jorge Antonio Martínez Grisales Especialista en Ortopedia y Traumatología desde el 17 de Noviembre de 2018, empero los mismos aún no se han autorizado y realizado en debido forma a la negativa de la entidad accionada. **TERCERO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991...”*

SEGUNDO. REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a Jesús David Esquivel Navarro identificado con C.C N°. 1.047.433.781 – Gerente de Ecoopsos EPSS o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS - Dr. Yesid Andrés Verbel García, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. De lo actuado debe rendir informe a ésta Unidad Judicial.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios requeridos que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese a la señora Ana Delia Corzo de Hernández, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Antonia Martínez Sánchez
Accionado:	Ecoopsos EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-4189-002-2019-00581-00
Sentencia:	del 20 de junio de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en proveído del 31 de marzo hogaño, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la orden judicial proferida el 20 de junio de 2019, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se constató el incumplimiento a la misma, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a Yesid Andrés Verbel García, identificado con la C.C. No. 1.047.397.693 - Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar las órdenes impartidas en la

sentencia fechada 20 de junio 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de la señora María Antonia Martínez Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.355.301, contra Ecoopsos EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar a la señora María Antonia Martínez Sánchez, valoración por Junta Médica de tres especialistas en medicina física y rehabilitación que determinen la necesidad y/o pertinencia de una “silla de ruedas eléctrica”. TERCERO: ORDENAR a Ecoopsos EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)

SEGUNDO. REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a Jesús David Esquivel Navarro identificado con C.C N°. 1.047.433.781 – Gerente de Ecoopsos EPSS o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS - Dr. Yesid Andrés Verbel García, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. De lo actuado debe rendir informe a ésta Unidad Judicial.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios requeridos que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese a la señora María Antonia Martínez Sánchez, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Astrid Karolina Celis Sánchez
- representante de Lina Saray
Melgarejo Celis
Accionado: Coomeva EPS
Instancia: Primera
Decisión: Requerimiento
Radicado: 54-001-4189-002-2019-00679-00
Sentencia: del 16 de julio de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 16 de julio del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el 14 de abril de 2020, a través de correo electrónico, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, pese a la sanción por desacato proferida el 25 de febrero de 2020 y confirmada por el Superior Funcional – Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante proveído del 3 de marzo del presente, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.351.237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 14 de abril de 2020, y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente

comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 16 de julio del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de la seguridad social en conexidad con la vida y derechos de los niños de la menor Lina Saray Melgarejo Celis, contra Coomeva EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: **ORDENAR** a Coomeva EPS-S, que si aún no lo ha hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a entregar sin dilaciones a la menor Lina Saray Melgarejo Celis, identificada con T.I. 1.094.057.406 el medicamento denominado i) Decapeptyl 11.25 Mg/Triptorelina Polvo para Reconstruir 11.25Mg/ Ampolla en cantidad de 1 y Administrar 11.25 MG Cada 84 días Triptorelines Pamoato 11.25 Mg P.I.D. Para Reconstruir a 2 ML. Administrar una Ampolla cada 84 días Vía Intramuscular, prescrita por el galeno tratante - Dr. Álvaro Adrián Barrera Parada- Pediatra Endocrinólogo-, desde el 28 de mayo 2019, a través de una IPS que cuente con el mentado servicio. TERCERO: **ORDENAR** a Coomeva EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros, en su condición de Gerente General de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. De lo actuado debe rendir informe a ésta Unidad Judicial.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios requeridos que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese a la señora Astrid Karolina Celis Sánchez - representante de Lina Saray Melgarejo Celis, para que informe a este

despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Amparo Trujillo Rodríguez agente oficioso de Breyenner Said Lázaro Trujillo
Accionado:	Comparta EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-800-00
Sentencia:	del 20 de agosto de 2019

Fenecido en silencio el termino concedido en sentencia adiada 20 de agosto del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el 6 de marzo de 2020, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE POR ULTIMA VEZ al doctor Fabio José Sánchez Pacheco, identificado con C.C. N°. 13.723.626 - Gestor Jurídico de Tutelas de Comparta EPS, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar las órdenes impartidas en la sentencia

fecha 20 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

*“...PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a salud y vida digna de Breyner Said Lázaro Trujillo identificado con la C.C 1.127.058.355, contra Comparta EPS-S-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR a** Comparta EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, autorice, garantice y haga efectiva la práctica a Breyner Said Lázaro Trujillo identificado con la C.C 1.127.058.355 del procedimiento médico denominado remisión a urología de 4° nivel - urología reconstructiva prioritaria¹, en una IPS dentro de su red de prestadores que cuenten con los servicios reclamados por el actor dado el diagnóstico que presenta esto es, estrechez uretral no especificada. Así mismo y en caso de que el servicio sea prestado en ciudad diferente a la de su residencia, se **ORDENA A COMPARTA EPS-S** que le autorice y garantice los gastos de traslado para la paciente y una acompañante ida y regreso a la ciudad de remisión por el medio de transporte que indique su galeno tratante, así como el transporte interno, alojamiento en caso de tener que pernoctar para efectos de asistir a la práctica del servicio médico deprecado en el presente trámite. **TERCERO: ORDENAR a** Comparta EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991...”*

SEGUNDO. REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a la Doctora Mónica Hernández Benítez identificada con C.C N°. 46.369.017 – Representante Legal de Comparta EPSS o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico de Fabio José Sánchez Pacheco, y/o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. De lo actuado debe rendir informe a ésta Unidad Judicial.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios requeridos que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas

¹ Folio 3

correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Instese a la señora Amparo Trujillo Rodríguez- Agente oficioso de Breyner Said Lázaro Trujillo, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JSPCCCM - ACCION DE TUTELA
RAD. 2019-00800-00**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Luis Alberto Ortega Media
Accionado:	Comeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-4189-002-2019-00949-00
Sentencia:	23 de septiembre de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 23 de septiembre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta escrito presentado por la parte actora el 20 de febrero del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79351237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 20 de febrero de 2020, y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 23 de septiembre del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al mínimo vital del señor Luis Alberto Ortega Medina, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.448.020 contra Coomeva EPS por las razones anotadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Coomeva EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) a partir de la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, se le reconozca y pague al señor Luis Alberto Ortega Medina, las incapacidades médicas conforme se relacionan así:

N° Incapacidad	Periodo de la Incapacidad	Días
12259941	2019-05-008 al 2019-05-22	15
12316413	2019-05-23 al 2019-05-27	5

TERCERO: ORDENAR a Coomeva EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991...”

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros, en su condición de Gerente General de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. De lo actuado debe rendir informe a ésta Unidad Judicial.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios requeridos que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese al señor Luis Alberto Ortega Medina, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Carlos Augusto Sosa Camargo
Accionado:	Sanitas EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Archivo
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-01141-00
Sentencia:	del 26 de noviembre de 2019

Teniendo en cuenta que, la entidad accionada el día 16 de abril de 2020, informó a esta Unidad Judicial que, dio cabal cumplimiento a la Sentencia de tutela del 26 de noviembre de 2019, afirmación que fue corroborada por la parte actora – señor Carlos Augusto Sosa Camargo, mediante llamada telefónica el 16 de abril del cursante, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. DAR por cumplida la orden judicial proferida mediante Sentencia adiada 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Nelson Aldana Pinzón
Accionado:	Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios N/S
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-01230-00
Sentencia:	19 de diciembre de 2019

Teniendo en cuenta el informe rendido por la parte accionada - Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios - señor Hermes Soler Aceros, el 21 de abril del 2020 mediante correo electrónico, en el que refirió haber dado cumplimiento a la orden judicial del 19 de diciembre del año 2019, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora - Nelson Aldana Pinzón, el escrito allegado por la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios, el 21 de abril del cursante, y **REQUIERASE NUEVAMENTE** al citado señor para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov., sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Irma María Álvarez Ferreira
Accionado:	Coomeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-4189-002-2020-00010-00
Sentencia:	del 27 de enero 2020

Fenecido en silencio el término concedido en sentencia adiada 27 de enero del cursante, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el 13 de febrero, alegando la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CORRASE TRASLADO al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79351237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el 13 de febrero del cursante, y **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las

órdenes impartidas en la sentencia fechada 13 de febrero de 2020, dentro de la acción de tutela esto es:

*“...**PRIMERO: TUTELAR** el amparo del derecho fundamental a la salud de Irma María Álvarez Pereira, identificada con cédula de ciudadanía N°. 37.210.195, vulnerados por Coomeva EPS, por las razones expuestas en la parte motiva derecho fundamental a la salud de Clementina Páez Cuervo, contra Coomeva EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Coomeva EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a autorizar, programar y garantizar la cita médica con el médico especialista en neumología, que requiera la señora Irma María Álvarez Pereira, identificada con cédula de ciudadanía N°. 37.210.195. **TERCERO: ORDENAR** a Coomeva EPS que, en el término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del plazo concedido en el numeral segundo, **remita constancia que acredite el cabal cumplimiento** de lo ordenado en el mismo, so pena de iniciar incidente en su contra de acuerdo con el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y proceder en el término de 10 días a imponer sanción por desacato, como lo dispone el canon 52 *ibidem*...”*

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros, en su condición de Gerente General de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. De lo actuado debe rendir informe a ésta Unidad Judicial.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios requeridos que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese a la señora Irma María Álvarez Pereira, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico

i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA / SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro de mayo de dos mil veinte.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA JUEZ
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yuri Zamar Sepúlveda Yaruro
Accionado:	Colegio San José de Peralta
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-4189-002-2020-00022-00
Sentencia:	del 3 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte accionada - Colegio Cooperativo San José de Peralta – rectora Lida Mercedes Moreno Rozo, el 2 de marzo de 2020, mediante el cual informó que ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela adiada 3 de febrero, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora - Yuri Zamar Sepúlveda Yaruro, el escrito allegado por el Colegio Cooperativo San José de Peralta el 2 de marzo del cursante, y **REQUIERASE** a la citada señora para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad

Judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov., sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy 5 de MAYO de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Diana Patricia Vega Suarez Representante de Ángel Andrés Rico Vega
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Decreta Pruebas
Radicado:	54-0014-41-89-002-2016-00044-00
Sentencia:	del 23 de febrero de 2016

Decide el despacho, abrir a pruebas el incidente abierto en auto del 24 de abril cursante, previas las siguientes precisiones:

1. De acuerdo con el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de febrero de 2020 y aportado por Medimás, el señor Alex Fernando Martínez Guarnizo funge como Presidente de Medimás y Freidy Darío Segura Rivera como Representante Legal Judicial.

2. Por su parte, –el señor Martínez Guarnizo, otorgó poder a Nixon Hernández Sánchez para que lo represente en este trámite incidental, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar en los precisos términos ahí consignados.

3. En ejercicio de tal labor, el citado apoderado describió el traslado concedido en los términos que a continuación se sintetizan:

i) Frente a la persona responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela dictada el 26 de febrero de 2016, indicó: *“es claro que el juicio de responsabilidad subjetiva por incumplimiento a los fallos de tutela debe adelantarse en contra del Representante Legal Judicial”*.

ii) En cuanto al caso concreto replicó:

*“Para el caso concreto **ANGEL ANDRES RICO VEGA TI.1027285476**, actualmente se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Subsidiado a través de Medimás E.P.S con Municipio de Residencia Bogota D.C. asignado a Regional Cundinamarca. En razón a lo anterior es de informar al despacho que desde la zona Norte de Santander se está realizando gestión con la Regional Cundinamarca a la cual pertenece actualmente el usuario”*

“Así mismo es de informar al despacho que desde la Regional Cundinamarca se está realizando gestión con el proveedor de Medicamentos requeridos por el menor y una vez contemos con respuesta estaremos informando al despacho judicial”.

Informó que se han aprobado las órdenes médicas hasta el 31 de marzo de 2020, respecto de:

20037773-1.RISPERIDONA 1MG/CADA 1 ML SOLUCION ORAL
20037773-1.RISPERIDONA 1MG/CADA 1 ML SOLUCION ORAL
20037773-1.RISPERIDONA 1MG/CADA 1 ML SOLUCION ORAL
225392-20.TOPAMAC - TOPIRAMATO TAB. X50MG (TAB) [TABLETA]
225392-20.TOPAMAC - TOPIRAMATO TAB. X50MG (TAB) [TABLETA]
1980885-1.TRILEPTAL - OXCARBAZEPINA 6 % SUSPENSION FCO. X100ML
50888-5.RISPERDAL 1MG / ML SOLUCIÓN ORAL FRASCO DE 30 ML
20010103-1.LACOSAMIDA X 100MG TABLETAS CON O SIN RECUBR
20010103-1.LACOSAMIDA X 100MG TABLETAS CON O SIN RECUBR
20010103-1.LACOSAMIDA X 100MG TABLETAS CON O SIN RECUBR
20010103-1.LACOSAMIDA X 100MG TABLETAS CON O SIN RECUBR
.PAÑAL DESECHABLE ADULTO TALLA S - TENA SLIP (UND) [UND] (AP)

“Con relación a medicamentos **RISPERIDONA 1MG/CADA 1 ML SOLUCION ORAL, LACOSAMIDA X 100MG TABLETAS CON O SIN RECUBR**, se encuentran efectivamente autorizados por nuestra entidad y direccionados para su entrega con farmacia **MACROMED SAS Y COVERSALUD LTDA**, Como se demuestra en autorización de servicios que se allega”.

“En el presente caso, es pertinente informar a este despacho que la entidad **MEDIMAS E.P.S.** garantiza la prestación de los servicios que requiere el usuario a través de una red de proveedores y contratistas externos, estando sujeta a factores ajenos que le conciernen a dicho prestador, tales como: la disponibilidad, agenda, existencia y pertinencia del servicio solicitado.

“Teniendo en cuenta las diferentes competencias de las entidades que conforman el SGSSS, corresponde a la **IPS COVERSALUD SAS IPS SEDE TEUSAQUILLO, MACROMED SAS Y COVERSALUD LTDA** realizar entrega de medicamentos efectivamente **“AUTORIZADOS POR PARTE DE MEDIMAS EPS”** de conformidad con el contrato vigente de prestación de servicios suscrito con esta Institución.

“De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la entrega de medicamentos es una actuación de carácter unilateral que deviene de sus trámites internos, corresponde a **IPS COVERSALUD SAS IPS SEDE TEUSAQUILLO, MACROMED SAS Y COVERSALUD LTDA**, necesariamente **DEBERÁ VINCULARSE, Como litisconsorcio necesario**, a esta Institución al presente tramite incidental para que informe al despacho fecha de entrega de medicamentos autorizados por la entidad.

“**PETICIONES:** Con base en todo lo expuesto solicito al Despacho comedidamente: Solicito a su Señoría, se sirva **VINCULAR** al **IPS COVERSALUD SAS IPS SEDE TEUSAQUILLO, MACROMED SAS Y COVERSALUD LTDA**, necesariamente **DEBERÁ VINCULARSE, Como litisconsorcio necesario**, a esta Institución al presente tramite incidental para que informe al despacho fecha de entrega de medicamentos autorizados por la entidad. Señor juez de la manera respetuosa se solicita **DESVINCULAR** a **ROSA MILENA JACOME REMOLINA**, de todas aquellas acciones constitucionales que sean incoadas en contra de la entidad **MEDIMAS ESP SAS**, por no ser el sujeto procesal llamado a darles cumplimiento”.

De la anterior respuesta se advierte que a la fecha y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, **MEDIMÁS no ha dado cumplimiento a la acción de tutela de la referencia ni ha entregado los medicamentos ordenados al niño**, pues aunque expidió autorizaciones, a la fecha no ha realizado su entrega efectiva, no siendo de recibo las explicaciones que

exhibe, en razón a que los trámites administrativos que debe adelantar para suministrar la atención oportuna y eficiente a sus usuarios no constituyen excusa válida frente a dicha omisión, máxime tratándose de un menor que se encuentra en delicado estado de salud con padecimientos como **parálisis cerebral, epilepsia, bronconeumonía** y frente al que se ordenó tratamiento integral en la sentencia de tutela.

Frente a la responsabilidad de la abogada Rosa Milena Jácome se decidirá cuándo se resuelva de fondo este incidente, teniendo en cuenta, en todo caso, que su vinculación obedeció a la omisión de la abogada en dar respuesta a los requerimientos efectuados, que no se trata de cualquier asunto, sino de uno de raigambre constitucional y por el solo hecho de su vinculación con la entidad y su carácter de profesional del derecho tenía la obligación de contestar oportunamente e informar el trámite que le dio a la solicitud que le realizó el despacho.

En cuanto a la vinculación de la IPS COVERSALUD SAS IPS SEDE TEUSAQUILLO, MACROMED SAS Y COVERSALUD LTDA, se advierte que el directo responsable de cumplir con lo ordenado es MEDIMÁS EPS, concretamente su Representante Legal, por lo que en principio no procede su vinculación en los términos planteados.

Sin embargo, en atención a la omisión en la que ha incurrido al no dar respuesta oportuna a lo solicitado en providencia del 24 de abril de 2020, se abrirá incidente independiente a esta actuación, pero para ello se requerirá en primer lugar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que expida los certificados de existencia y representación de dichas entidades.

Finalmente se tendrán como pruebas los escritos y mensajes electrónicos remitidos por la accionante.

Corolario se continuará con el presente trámite incidental y en consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO. CONTINUAR con el presente trámite incidental, porque a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la sentencia ni de las providencias emitidas el 17, 22 y 24 abril cursante, cuyo cumplimiento debe acreditarse en el término de la distancia.

SEGUNDO. NEGAR la desvinculación de la abogada Rosa Milena Jácome, por las razones aquí expuestas.

TERCERO. REQUERIR, previa apertura de incidente de desacato, a **COVERSALUD SAS IPS SEDE TEUSAQUILLO** para que informe *“las gestiones realizadas a fin de hacer la entrega efectiva de los medicamentos formulados al menor Ángel Andrés Rico Vera, teniendo en cuenta el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, lo cual limita el desplazamiento de la madre del niño a la sede correspondiente para adquisición de los fármacos transcritos”*. Igualmente remítasele copia de la respuesta de MEDIMÁS.

De lo actuado debe rendir informe en el término máximo de un (1) día.

CUARTO. REQUERIR en igual sentido a MACROMED S.A.S, remitiéndole copia de todo el trámite aquí impartido, para que acredite las actuaciones realizadas para la entrega de los medicamentos ordenado al niño Ángel Andrés Rico Vega. Igualmente remítasele copia de la respuesta de MEDIMÁS.

De lo actuado debe rendir informe en el término máximo de un (1) día.

QUINTO. OFICIAR a la Cámara de Comercio de Bogotá para que, en el término máximo de un (1) día, expida los certificados de existencia y representación de IPS COVERSALUD SAS IPS SEDE TEUSAQUILLO, MACROMED SAS Y COVERSALUD LTDA, dichas entidades.

SEXTO. Téngase como pruebas para decidir, las siguientes actuaciones procesales:

- i) Sentencia de Tutela del 23 de febrero del 2016¹.
- ii) Escrito allegado por el accionante el día 16 de abril del 2020.²
- iii) Auto del 17 de abril del 2020.³
- iv) Auto del 22 de abril de 2020⁴
- v) Auto del 24 de abril de 2020.⁵
- vi) Informe rendido por Medimás EPS el 27 de abril del 2020.⁶
- vii) Certificado de Existencia y Representación Legal de Medimás EPS, expedido el 21 de febrero de 2020.
- viii) Informe rendido por Rosa Milena Jácome - Profesional Jurídico Regional N/S de Medimás EPS, el 27 de abril del 2020.⁷
- ix) Escritos allegados por la accionante y las pruebas que adjuntó
- x) mensajes de correo electrónico, textos – mensajes de whatsapp y documentos aportados por este medio⁸, así:

¹ Garantizó entre otros, el tratamiento integral al menor representado en relación a las patologías “*parálisis cerebral infantil espástica, epilepsia refractaria, y bronconeumonía*”.

² Informando el incumplimiento a lo ordenado por el Juez.

³ Se requirió al doctor Freidy Darío Segura Rivera, en calidad de Representante Legal Judicial de Medimás EPS, y al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo – Presidente de Medimás EPS – Superior Jerárquico, en otras disposiciones.

⁴ Se requirió al doctor Freidy Darío Segura Rivera, en calidad de Representante Legal Judicial de Medimás EPS – para que Gestionara la atención domiciliaria del menor representado, y la entrega inmediata de los medicamentos requeridos; se Exhorto al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo – Presidente de Medimás EPS – Superior Jerárquico, para que de **inmediato** hiciera cumplir la orden de tutela, y se vinculó a la Dra. Milena Jácome, en otras disposiciones

⁵ Interlocutorio de Apertura de Incidente de Desacato contra Freidy Darío Segura Rivera – y Milena Jácome, entre otras disposiciones.

⁶ Informando las gestiones adelantadas en pro del cumplimiento del fallo de tutela de la referencia y solicita se vincule a las IPS encargadas de materializar la atención de los servicios de salud, y que se desvincule a Milena Jácome.

⁷ Solicita se le desvincule de la presente acción, y de todas aquellas acciones constitucionales - por no ser el sujeto procesal llamado para darles cumplimiento.

⁸ Validez de los mensajes de texto. Corte Suprema de Justicia- sentencia del 13 de noviembre de 2019, radicado 11001-22-03-000-2019-01859-0 1: “ Por ese sendero, posteriormente , con la Ley 527 de 1999 [Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones) se prohibió negar «efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos» (artículo 5°); se consagró que éstos serían admisibles en las actuaciones judiciales como medios suasorios en los términos contemplados en la norma procedimental civil I (canon 10) (...) Y siguiendo esos parámetros, en la regla 103 d l Código General del Proceso se destacó que «en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

Del 17 de abril de 2020:

* *“Aún están vigentes los medicamentos del mes de marzo de 2020 y por parte de ellos no he tenido respuesta. Para el mes de Abril 22 de 2020 nuevamente tiene cita y son los mismos medicamentos porque la manda el neurólogo pediatra y desde octubre del año 2019 no me entregan medicamentos ni pañales ni pediasure. Y llamo a la EPS Medimás y nunca tengo respuesta siempre me dicen esperar que se comuniquen con usted.”*

* Certificación que acredita que el niño y su progenitora tienen calidad de víctimas de desplazamiento forzado emitido por la Unidad de Víctimas y de los que se adjunta copia en esta misma providencia.

Del 18 de abril de 2020

“Muy buenos días señora juez, tengo una gran inquietud sobre las citas de mi bebé que son 22 de abril 2020 para actualización de los medicamentos 28 de abril 2020 de nutrición. Me comuniqué con Medimás y ellos me informan que las citas son vía telefónica pero mi duda es como hacen para la valoración de nutrición. Tengo entendido que por el virus que hay ellos no deben salir de su hogar. La respuesta que me dieron que salga con mi bebé a pensarlo y a tallarlo para tenerle los datos a la doctora y creo que es mejor que ellos vengán hasta mi humilde hogar.

“Como mami del bebé pienso que es riesgo salir con el así sea a la esquina. Fue por teléfono y siempre lo atienden en Teusaquillo avenida 39 sede principal de atención para mí bebé. La cita es el 28 de Abril 2020 a las 10 am con la nutricionista Johana Galvis en la IPS Teusaquillo. Gracias buen día”.

21 de abril de 2020:

“Muy buenos días señora juez hasta el momento la entidad no se reporta con los medicamentos solo me llamaron ayer en la mañana para preguntar sobre la portabilidad pero de los medicamentos y insumos no me dijeron nada”.

22 de abril de 2020

“Muy buenas tardes señora juez hasta el momento Medimás no sea comunicado conmigo para los medicamentos los insumos faltantes. En el día de hoy mi bebé tuvo cita telefónicamente donde se comunicó desde la

sede de Teusaquillo Bogotá donde le volvieron a mandar el mismo tratamiento:

Rivotril 4 frascos por mes
 Trazodona 30 tabletas por mes
 Topamac 180 tabletas por mes
 Trileptal 8 frascos por mes
 Keppra 4 frascos por mes
 Vimpat 90 tabletas por mes
 Risperdal 4 frascos por mes
 Espero pronta respuesta de ellos gracias”.

25 de abril de 2020:

* “Muy buenos días señora juez hasta el momento ellos no sean comunicado conmigo para saber los medicamentos de mi bebé. Ayer les marque casi todo el día y suena apagado es el # de la farmacia 3007324079 de la sede Corvesalud Teusaquillo Bogotá”.

* Formulas médicas remitidas vía wasap de las que se adjunta copia a este proveído.

* “Muy buenas tardes señora juez. En el día de hoy me dirigí a la farmacia de la sede corvesalud Teusaquillo en Bogotá a pesar del aislamiento obligatorio que hay, para que me entregaran los medicamentos del mes de marzo de este año 2020 pero la respuesta de ellos como siempre que no hay nada, no entiendo porque me dicen que la orden está vencida y no está en el sistema si el mismo día 18 de marzo 2020 yo pasé las órdenes donde ni siquiera me entregaron los sobres de sales hidratales que requería mi bebé , tanto que el señor que estaba atendiendo me dio un # de teléfono 3207633 de la farmacia para que me comunicara y enviarán los medicamentos por domicilio. Deje que pasarán una días y como no me llamaron me tomé el atrevimiento de comunicarme directamente con Medimás al # 6510777 para saber qué solución me daban y quién contestó mi llamada me transfirió al representante de medicamentos pero espere un rato y nunca contesto , por eso tome la decisión de colocar nuevamente la queja. Me dirijo a la farmacia y me dicen que no me entregan lo de marzo sino lo del mes de Abril porque ellos no subieron las órdenes del 18 de marzo al sistema y opinó que fue un gran error de ellos. Luego reclamé las órdenes del mes de Abril del 22 / 2020 donde le formularon los mismos Medicamento. **Lo único que me entregaron fue los inhaladores y la trazodona que el resto como siempre queda pendiente.** El médico tratante de crónicos medio un # 3007324079 para que me comunicara con los de la farmacia para las órdenes medicas de mi bebé, pero ellos nunca contestan siempre suena apagado. At. Diana Vega 3187158898. Cra 10 # 50 a sur 04 Molinos 1 Bogotá DC.

** “Las órdenes del mes de marzo 18 del 2020 tiene el sello de pendiente de la farmacia en todas las hojas que no se alcanza a ver en las fotos porque está muy Clarita el sello”*

** Muy buenas tardes señora juez estoy llamando a la IPS primaria para saber porque la nutricionista no llamo para la cita que mi bebé tenía a las 10 am del 28 se Abril del 2020 con la especialista Johana Galvis nutricionista. No me contestan les estoy marcando para preguntar y poder sacar la cita se pediatría que está pendiente.”*

29 de abril:

** “Estoy llamando a la sede IPS primaria Teusaquillo Bogotá pero no contestan y la asesora de Medimás Claudia Rincón me dijo que las órdenes de los insumos tocaba renovar nuevamente pero no es posible sacar cita con el pediatra y la cita de nutrición que mi hijo tenía el día de ayer 28 de Abril 2020 la nutricionista no me llamo para cumplir con la cita, la verdad no sé qué hacer.”*

Muy buenos días señora juez, el correo de la persona de Medimás es cmrincong@medimas.com.co. La señora se llama Claudia Rincón.

30 de abril de 2020:

** “Muy buenos días señora juez Medimás nada que se reporta con la cita de nutrición ni tampoco contestan para saber porque la nutricionista no cumplió con la cita, tampoco he podido sacarle la cita de pediatría.”*

** Muy buenos días señora juez. El día martes 28 de Abril 2020 me llamó una asesora de Medimás, la señora Claudia Rincón y me preguntó desde cuándo estaban incumpliendo ellos con los medicamentos pero hasta el día de hoy jueves 30 de Abril 2020 no sean vuelto a comunicar conmigo estoy en la espera para que me entreguen los medicamentos que están con orden vigente y por un especialista. Está pendiente que ellos cumplan con la cita de nutrición y me den la cita de pediatría para tener las órdenes vigentes de los insumos. Att: Diana Vega. 3187158898. Jueves 30 de Abril de 2020. Cra 10 sur # 50- 04 Molinos 1 Bogotá DC”*

SÉPTIMO: CORRASE traslado de todo lo actuado en el presente incidente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que abra

el correspondiente procedimiento por la negligencia en la que han incurrido MEDIMÁS, IPS COVERSALUD SAS IPS SEDE TEUSAQUILLO, MACROMED SAS Y COVERSALUD LTDA. De lo actuado deberá rendir informe en el término de dos (2) días.

OCTAVO. RECONÓZCASE al doctor Nixon Hernández Sánchez, como apoderado judicial de Alex Fernando Martínez Guarnizo - Presidente de Medimás, conforme a los términos del poder conferido.

NOVENO. REMÍTASE Copia de este proveído al correo cmrincong@medimas.com.co de Claudia Rincón, funcionaria de MEDIMÁS, para que en el término de un (1) día, acredite el trámite que ha impartido a las solicitudes telefónicas de la accionante.

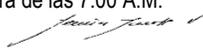
DECIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a los interesados. Una vez se encuentre en firme y vencidos los términos concedidos, el expediente deberá ingresar al Despacho para decidir la prosperidad o fracaso del incidente aperturado el pasado 24 de abril.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. 015 fijado hoy 4 DE MAYO DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



Bogotá, Lunes 13 de Agosto de 2018

Señor(a)
DIANA PATRICIA VEGA SUAREZ
 Dirección: NO LA SABE
 Teléfono: 11111111
 BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Lunes 13 de Agosto de 2018, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **DIANA PATRICIA VEGA SUAREZ** (identificado(a) con cédula de ciudadanía **52744637**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BK00035229	3553792 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	26/04/2018	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ

Que dentro de la declaración rendida **BK00035229** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACIÓN	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ANGEL ANDRES RICO VEGA	Hijos(a) Hacia(a)	10272854 '6	Incluido	4/28/2018
DIANA PATRICIA VEGA SUAREZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	52744637	Incluido	4/29/2018

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BJ000360184	3553406 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	26/04/2018	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ

Que dentro de la declaración rendida **BJ000360184** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACIÓN	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
DIANA PATRICIA VEGA SUAREZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	52744637	Incluido	4/28/2018
ANGEL ANDRES RICO VEGA	Hijos(a) Hacia(a)	10272854 '6	Incluido	4/28/2018

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BJ000360184	3553406 (RUV)	Incluido	Amenaza	26/04/2018	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ

Que dentro de la declaración rendida **BJ000360184** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:



**CONSTANCIA DE FORMULACIÓN ENTREVISTA ÚNICA
MOMENTO ASISTENCIA**

En cumplimiento del artículo de participación conjunta y participación activa de las víctimas (L) y con el ánimo de actualizar su información social, económica y demográfica, verificar las necesidades en medidas de asistencia, la Unidad para las Víctimas a través de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria formuló conjuntamente con: DIANA PATRICIA VEGA SUAREZ, identificada (a) con documento de identidad CEDULA DE CIUDADANÍA/CONTRASEÑA 52744637, Entrevista Única - COD-EC2018058498 como Autorizado de su hogar y por lo tanto como representante de las personas que se relacionan a continuación

Departamento de Atención: BOGOTÁ D.C.

Punto de Atención: CENTRO LOCAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS RAFAEL URIBE

Fecha de atención: 9/20/2018 11:10:23 AM

CONFORMACIÓN HOGAR ENTREVISTA ÚNICA

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO IDENTIDAD	NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	ESTADO EN PERSONA	ESTADO PERSONA	ESTADO HOGAR	INCLUIDO EN EL RUV	HECHO VICTIMIZANTE
DIANA PATRICIA VEGA SUAREZ	CEDULA DE CIUDADANÍA/CONTRASEÑA	52744637	FINALIZADO	A	FINALIZADO	Incluido	Desplazamiento forzado
ANGEL ANDRES RICO VEGA	TARJETA DE IDENTIDAD	1027285476	FINALIZADO	A	FINALIZADO	Incluido	Desplazamiento forzado

1. NOVEDADES IDENTIFICADAS EN REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS - RUV

NOMBRES Y APELLIDOS	NOVEDAD	REQUIERE SOPORTE
DIANA PATRICIA VEGA SUAREZ	NINGUNA	No
ANGEL ANDRES RICO VEGA	NINGUNA	No

2. NECESIDAD EN MEDIDAS DE ASISTENCIA IDENTIFICADAS

NOMBRES Y APELLIDOS	NECESIDAD IDENTIFICADA	MEDIDA DE ASISTENCIA
DIANA PATRICIA VEGA SUAREZ	Requiere acompañamiento psicosocial	SALUD
DIANA PATRICIA VEGA SUAREZ	Requiere Intermediación Laboral - Sena	GENERACIÓN DE INGRESOS
ANGEL ANDRES RICO VEGA	Adolescente requiere acceso a educación	EDUCACIÓN
ANGEL ANDRES RICO VEGA	Menor requiere acceso al programa Más Familias en Acción	ALIMENTACION

Luego de la formulación de la Entrevista Única la Unidad para las Víctimas identificó las siguientes necesidades del grupo familiar en medidas de asistencia, las cuales serán validadas y tramitadas desde el Grupo de Gestión de Oferta de la Unidad, con las entidades que hacen parte del SNARIV y tienen competencia directa para atender a la población víctima:

MARZO -18- 2020

PACIENTE

Fórmula médica: 15909015

Fecha Atención: Mar 18 2020 1:35PM	Fecha Entrega: Mar 18 2020	Tipo Plan: Subsidiado
Nombre Paciente: ANGEL ANDRES RICO VEGA	Identificación: TI 1027285476	Edad: 10
Dirección Paciente:	Diagnostico: G800	Nivel Salarial: 1
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S. SUBSIDIADO	IPS Atiende: CORVESALUD S.A.S TEUSAQUILLO	
IPS Primaria: Corvesalud SAS IPS Corvesalud Sede Teusaquillo		NIT IPS: 830007229
Nombre IPS: Corvesalud SAS IPS Corvesalud Sede Teusaquillo		

Tipo Recetario

Medicamentos	Posología	Via acceso	Cant	Observaciones
LOPERAMIDA CLORHIDRATO X2MG (TAB) - Pendiente - 2020/03/18, 4	Tomar vía Selección, 1 TABLETA(s) cada 12 Hora(s) durante 2 día (s)	Oral	4	
IPRATROPIO BROMURO AEROSOL X0.02MG/Do. FCO x10ml/200Do. (FCO) - Pendiente - 2020/03/18, 2	2 PUFF CADA 4 HORAS	Inhalado	2	
SALBUTAMOL SULFATO AEROSOL X100MCG/Do FCO X200Do (FCO) - Pendiente - 2020/03/18, 2	2 PUFF CADA 4 HORAS	Inhalado	2	
BECLOMETASONA DIPROPIONATO AEROSOL BUCAL X250MCG/Do FCO X200Do (FCO) - Pendiente - 2020/03/18, 1	2 OUFF CADA 12 HORAS	Inhalado	1	
SALES REHIDRATANTES POLVO SOBRE (SOB) - Pendiente - 2020/03/18, 6	Tomar vía Selección, 1 SOBRE(s) cada 8 Hora(s) durante 2 día(s)	Oral	6	

Daniel Contreras

Profesional: Daniel Afanador Contreras
 Registro Profesional: 1143360566
 Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

- DOCUMENTO NO VALIDO COMO AUTORIZACION PARA RED EXTERNA

Para la entrega de medicamentos, este documento tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de expedición

MARZO -18- 2020

Transcripción de medicamentos: 15909021

Fecha Atención: Mar 18 2020 2:07PM	Fecha Entrega: Mar 18 2020
Nombre del Paciente: ANGEL ANDRES RICO VEGA	Identificación: TI 1027285476
Dirección del Paciente:	Tipo Plan: Contributivo
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.	Diagnostico: G800
IPS Primaria: Corvesalud SAS IPS Corvesalud Sede Teusaquillo	Nivel Salarial: 1
IPS Atiende: CORVESALUD S.A.S TEUSAQUILLO	Edad: 10
NIT IPS: 830007229 Dirección: CARRERA 13 No. 37 - 37 PISOS 2 Y 3 Teléfono:	

Tipo Recetario

Medicamentos	Posología	Via acceso	Cantidad	Observaciones
CLONAZEPAM SOL. ORAL x2.5mg/ml FCO. x20ml o 30ml (FCO) - Pendiente - 2020/03/18, 4	4 FRACOS - tomar 1.5 cm via oral cada 8 horas por 30 días		4	MARCA: RIVOTRIL **
TRAZODONA CLORHIDRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2020/03/18, 30	1 CADA 24 HORAS		30	1 cada 24 horas
TOPIRAMATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2020/03/18, 180	2 TABLETA(s) cada 8 Hora(s) durante 30 día(s) V		180	MARCA: TOPAMAC ***
OXCARBAZEPINA SUSP ORAL X80MG/ML FCO X100ML (FCO) - Pendiente - 2020/03/18, 8	8 FRASCOS, TOMAR 8 CC CADA 8 HORAS		8	-marca_ Trileptal -
LEVETIRACETAM 1000MG SOL ORAL FCO X300ML (FCO) - Pendiente - 2020/03/18, 4	4 FRASCOS DAR 8 CC CADA 12 HORAS		4	MARCA: KEPRA **

Daniel Afanador Contreras
 Médico Cirujano
 1.143.360.566
 U Nacional

- DOCUMENTO NO VALIDO COMO AUTORIZACION PARA RED EXTERNA

Para la entrega de medicamentos, este documento tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de expedición

Pag. 1 de 2

Impreso por: nhallol.3/18/2020 2:07:35 PM

Marzo -18-2020

Transcripción de medicamentos: 15909021	
Fecha Atención: Mar 18 2020 2:07PM	Fecha Entrega: Mar 18 2020
Nombre del Paciente: ANGEL ANDRES RICO VEGA	Identificación: TI 1027285476
Dirección del Paciente:	Tipo Plan: Contributivo
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.	Diagnostico: G800
IPS Primaria: Corvesalud SAS IPS Corvesalud Sede Teusaquillo	Nivel Salarial: 1
IPS Atiende: CORVESALUD S.A.S TEUSAQUILLO	Edad: 10
NIT IPS: 830007229	Dirección: CARRERA 13 No. 37 - 37 PISOS 2 Y 3
Teléfono:	

- LACOSAMIDA X100MG (TAB) - Pendiente - 2020/03/18, 90	1 TABLETA Y MEDIA CADA 12 HORAS	90	1 tableta y media cada 12 hora marca: rispental.
- RISPERIDONA SOL. CRAL x1mg/ml FCO. X30ml (FCO) - Pendiente - 2020/03/18, 4	4 FRASCOS - DAR 1.3 CC CADA 8 HORAS	4	

Daniel Afanador Contreras

Profesional	Daniel Afanador Contreras
Registro Profesional	1143360566
Especialidad Profesional	Transcriptor

- DOCUMENTO NO VALIDO COMO AUTORIZACION PARA RED EXTERNA

Para la entrega de medicamentos, este documento tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de expedición

Pan 2 de 2 Imagen nro: nihellnl/3/18/2020 2:07:35 PM

Fórmula médica: 16121147

Fecha Atención: Apr 22 2020 1:13PM	Fecha Entrega: Apr 22 2020	Tipo Plan: Contributivo
Nombre Paciente: ANGEL ANDRES RICO VEGA	Identificación: TI 1027285476	Edad: 10
Dirección Paciente:	Diagnostico: G800	Nivel Salarial: 1
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.	IPS Atiende: CORVESALUD S.A.S TEUSAQUILLO	
IPS Primaria: Corvesalud SAS IPS Corvesalud Sede Teusaquillo		NIT IPS: 830007229
Nombre IPS: Corvesalud SAS IPS Corvesalud Sede Teusaquillo		

Tipo Recetario	Posología	Via acceso	Cant	Observaciones
Medicamentos				
IPRATROPIO BROMURO AEROSOL x0.02MG/Do FCO x10ml/2000do. (FCO) - Pendiente - 2020/04/22, 2	2 PUFF CADA 8 HORAS		2	2 puff cada 8 horas
SALBUTAMOL SULFATO AEROSOL X100MCG/Do FCO X200Do (FCO) - Pendiente - 2020/04/22, 4	2 PFF CADA 6HORAS		4	2 puff cada 6 horas
BECLOMETASONA DIPROPIONATO AEROSOL BUCAL X250MCG/Do FCO X200Do (FCO) - Pendiente - 2020/04/22, 1	2 PUFF CADA 12 HORAS		1	2 puff cada 12 horas

Daniel Afanador Contreras

Profesional	Daniel Afanador Contreras
Registro Profesional	1143360566
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

- DOCUMENTO NO VALIDO COMO AUTORIZACION PARA RED EXTERNA

Para la entrega de medicamentos, este documento tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de expedición